



STD: 00815

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0064 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 11 MAR 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14326-2010, organizado por COMPAÑIA MINERA ATACOCHA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500 y con domicilio en Av. San Borja Norte 523, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Chicrin; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Chicrin, ubicada en la localidad de Chicrin, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-09	Poza de Sedimentación y Espesador de Relaves	3 153 600	100	Continuo	8 830 935,3 N 369 992,94 E	Rio Huallaga
E-12	Presa Ticlacayán	63 072	2	Intermitente	8 836 054,94 N 371 613,34 E	Rio Ticlacayán
E-23	Vaso Cajamarquilla	473 040	15	Intermitente	8 832 448 N 369 345 E	Rio Huallaga
Volumen Total Anual		3 689 712				

Que, mediante Carta S/N de fecha 31.01.2011, la recurrente formula desistimiento parcial de la solicitud materia del presente procedimiento, en el extremo de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa Ticlacayán (E-12), que representa un volumen anual total de 63 072 m³;

Que, el Informe Técnico N° 0158-2011-ANA-DGCRH/JME concluye que el desistimiento propuesto se sustente en cumplimiento del Plan de Cierre de Minas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 198-2009-MEM-AMM, por lo que al ejecutar las medidas de cierre se eliminó el 100% del caudal del efluente proveniente de la estación E-12;

Que, asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001355-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 242-2007-MEM/AMM, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Deposito de Relaves Vaso Cajamarquilla";

Que, con Informe Técnico precitado, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:





- a) Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO₅, BQO, SST y en concentraciones totales: Cianuro WAD, Selenio, Mercurio, Cadmio, Plomo, Zinc, Arsénico, Cobre, Hierro, Manganeso, Níquel y Plata en los puntos de monitoreo. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-10	Rio Huallaga, aguas arriba del Punto E-09	8 828 630 N 370 557 E
E-20	Rio Huallaga, aguas abajo (después de la planta concentradora)	8 830 708 N 369 698 E
E-12A	Rio Ticiacayán, aguas arriba de la presa	8 836 284 N 370 976 E
E-12B	Rio Ticiacayán, aguas debajo de la presa	8 835 720 N 371 445 E
E-22	Rio Huallaga, aguas debajo de Vaso de Cajamarquilla, altura poblado malauchaca	8 836 918 N 370 751 E
E-09	Poza de Sedimentación y Espesador de Relaves	8 830 935,3 N 369 992,94 E
E-23	Vaso Cajamarquilla	8 832 448 N 369 345 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Huallaga – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑIA MINERA ATACOCHA S.A.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Chicrin, ubicada en la localidad de Chicrin, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-09	Poza de Sedimentación y Espesador de Relaves	3 153 600	100	Continuo	8 830 935,3 N 369 992,94 E	Rio Huallaga
E-23	Vaso Cajamarquilla	473 040	15	Intermitente	8 832 448 N 369 345 E	Rio Huallaga
Volumen Total Anual		3 626 640				

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.





ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑIA MINERA ATACOCHA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Huallaga – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBOs, BQO, SST y en concentraciones totales: Cianuro WAD, Selenio, Mercurio, Cadmio, Plomo, Zinc, Arsénico, Cobre, Hierro, Manganeso, Níquel y Plata en los puntos de monitoreo. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Chicrin, por un volumen anual total de 3 626 640 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑIA MINERA ATACOCHA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑIA MINERA ATACOCHA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,





ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua